

RECURSO REPOSICIÓN-PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DPTO. DEL META CONTRA LEIDY LIZETH LOPEZ REYES Y OTROS. RADICADO No. 50001400300820230035700

vanessa romero rojas <vanesitaromero@hotmail.com>

Mar 5/09/2023 12:28 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

REC. REPOSICION LEIDY LIZETH LOPEZ REYES Y OTROS-.pdf;

Señor(a)

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Dte: Fondo Social para la Educación Superior - Dpto. del Meta

Ddo(s): Leidy Lizeth López Reyes - Maria Consuelo Reyes Nossa - Nelson Enrique Reyes

Beltrán

Radicado No. 50001400300820230035700

Cordial saludo,

Adjunto recurso del asunto para su correspondiente trámite en el proceso de la referencia.

Atentamente,

VANESSA DEL P. ROMERO ROJAS

Apoderada Parte Demandante

Señor(a)
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN - SOLICITUD ACLARACIÓN, CORRECCIÓN ADICIÓN Y/ O COMPLEMENTACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Dte: Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior

Ddo(s): Leidy Lizeth López Reyes–Maria Consuelo Reyes Nossa-Nelson Enrique Reyes Beltrán

Radicado No. 50001400300820230035700

VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS, persona mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.436.140 de Villavicencio (Meta) portadora de la tarjeta profesional No. 122.447 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia; encontrándome dentro del término legal, me permito interponer *RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN* contra el auto de fecha 31 de agosto de 2023 que erradamente libró mandamiento de pago contra CONDOMINIO CAMPESTRE PARCELACIÓN RECREACIONAL SAN CARLOS PH y negó parcialmente las pretensiones de la demanda (octagésima cuarta a la centésima décima segunda); con el objeto de que se aclare, corrija, adicione y/o complemente dicha providencia, con fundamento en los siguientes argumentos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 286 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección de hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En virtud de la precitada norma, es preciso indicar que equivocadamente el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio mediante auto fechado 31 de agosto de 2023, libró mandamiento de pago contra la entidad CONDOMINIO CAMPESTRE PARCELACIÓN RECREACIONAL SAN CARLOS PH y no contra los señores **LEIDY LIZETH LÓPEZ REYES, MARIA CONSUELO REYES NOSSA y NELSON ENRIQUE REYES BELTRÁN** quienes son realmente parte demandada en el presente proceso, lo cual se indicó tanto en el libelo demandatorio como en su correspondiente subsanación; razón por la cual respetuosamente solicito al despacho se haga la aclaración y corrección pertinente.

Así mismo, el artículo 318 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

De igual manera, el artículo 438 ibidem, reza:

“ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.

HECHOS

1. EL Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta a, través de la suscrita apoderada promovió demanda ejecutiva singular contras los señores **LEIDY LIZETH LÓPEZ REYES, MARIA CONSUELO REYES NOSSA y NELSON ENRIQUE REYES BELTRÁN** el día 12 de abril de 2023, solicitando librar mandamiento de pago en favor de la entidad demandante y en contra de los mencionados señores, teniendo en cuenta el cobro de sumas de dinero derivadas de un crédito educativo otorgado al primero de ellos.
2. La demanda fue inadmitida por auto del 26 de junio de 2023 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Villavicencio, y subsanada por la parte actora dentro del término de ley.
3. En virtud del proceso ejecutivo singular, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, equivocadamente libró mandamiento de pago en fecha 31 de agosto de 2023, contra la entidad CONDOMINIO CAMPESTRE PARCELACIÓN RECREACIONAL SAN CARLOS PH, la cual no tiene la calidad de parte demandada en el presente proceso y no contra los señores **LEYDI LIZETH LÓPEZ REYES, MARIA CONSUELO REYES NOSSA y NELSON ENRIQUE REYES BELTRÁN**, quienes fueron señalados tanto en la demanda como en la subsanación de la misma, como parte demandada.
3. Adicionalmente, el Juzgado en el auto de fecha 31 de agosto de 2023, negó librar mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios de las sesenta (60) cuotas, bajo el entendido que dicho interés fue solicitado con cada una de ellas y que por lo tanto, lo pretendido sería un doble cobro de interés moratorio. **(Pretensiones octagésima cuarta a la centésima décima segunda de la demanda y de la subsanación)**

ARGUMENTOS SUSTENTO DEL RECURSO

Me permito reiterar al despacho que la parte demandada en el presente proceso son los señores **LEIDY LIZETH LÓPEZ RETES, MARIA CONSUELO REYES NOSSA y NELSON ENRIQUE REYES BELTRÁN** y que la entidad CONDOMINIO CAMPESTRE PARCELACIÓN RECREACIONAL SAN CARLOS PH, no fue demandada.

Igualmente, debo manifestar que incurre en una imprecisión el despacho al abstenerse de librar mandamiento de pago sobre las sumas de dinero reclamadas en las pretensiones **OCTAGÉSIMA CUARTA a la CENTÉSIMA DÉCIMA SEGUNDA** del libelo, toda vez que los intereses moratorios cuyo cobro se reclama en estas pretensiones no corresponde al mismo que se cobra o está discriminado en cada una de las 60 cuotas, como erradamente lo asume el despacho.

Es necesario aclarar al despacho que los intereses moratorios que se encuentran discriminados en el cobro de cada una de las 60 cuotas son los que corresponden al periodo de amortización (**pretensiones vigésima cuarta a la octagésima tercera**) el cual está comprendido desde el día **primero (1°) de noviembre de 2015 hasta el día treinta (30) de octubre de 2020**; intereses que se generan dentro del plazo que tiene el estudiante para pagar su crédito educativo, el cual finalizó en esta última fecha.

De igual manera, cabe aclarar que el valor del interés moratorio que se cobra con cada una de las cuotas (60) durante el periodo de amortización no es el mismo, como se puede evidenciar en la demanda y en la subsanación, ya que éste va incrementándose en cada una de ellas; nótese por ejemplo que en la primera cuota (**pretensión vigésima cuarta**) el interés de mora que se cobra es de **\$1.547** y en la última cuota (**pretensión octagésima tercera**) es de **\$92.804**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la pretensión vigésima cuarta, se cobra es el interés de mora solo **sobre el valor de la primera cuota (\$257.790) y no sobre el valor total del capital descrito en el pagaré (que equivale al de las 60 cuotas: \$15.467.412)**. Y así sucesivamente dicho interés moratorio se va acumulando de acuerdo al capital causado, vencido y no pagado, cuyo cobro llega hasta que finaliza la etapa de amortización, pero que tiene que ver con la acumulación del valor de las cuotas.

Mientras que, el cobro que se hace del interés legal moratorio en las pretensiones OCTAGÉSIMA CUARTA a la CENTÉSIMA DÉCIMA SEGUNDA, se hace es después de que ya ha finalizado el periodo de amortización y en efecto es sobre el capital de las 60 cuotas (\$15.467.412) que desde ese entonces ya se encontraban todas causadas, vencidas y no pagadas, por tal razón, nótese que todas son del mismo valor (\$92.804)

PETICIÓN

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos; respetuosamente, solicito al Señor Juez, se aclare, corrija, adicione y/o complemente parcialmente el Auto que libra mandamiento de pago fechado treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), así:

1. En lo que respecta a la parte demandada que corresponde a los señores **LEIDY LIZETH LÓPEZ REYES, MARIA CONSUELO REYES NOSSA y NELSON ENRIQUE REYES BELTRÁN** y no a la entidad CONDOMINIO CAMPESTRE PARCELACIÓN RECREACIONAL SAN CARLOS PH.

2. Y en lo que atañe al numeral 83 de dicha providencia, ordenando se libre mandamiento de pago en el presente proceso, sobre los intereses legales moratorios cuyo cobro se hace a través de las pretensiones **Octagésima Cuarta a la Centésima Décima Segunda** de la demanda y de la subsanación de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 286, 318,422, 423, 430, 438, 424, 488 del Código General del Proceso y demás normas concordantes aplicables al presente asunto.

NOTIFICACIONES

• El demandante y la suscrita Apoderada recibirán notificaciones en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Meta – Fondo Social para la Educación Superior (FSES), ubicado en la carrera 33 No. 38-45 Centro. Piso Mezanine, en la ciudad de Villavicencio (Meta). Teléfono 6818500 Ext 12-01-1202, línea gratuita 018000129202. y/o en las direcciones electrónicas: fes@meta.gov.co – vanesitaromero@hotmail.com - vromeror@meta.gov.co

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,



VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS

Apoderada Parte Demandante

C.C. No. 40.436.140

T.P. No. 122.447 Del C.S. de la J.

RADICADO: 50001400300820230040000 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

CFT ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S <gerencia.cftsas@outlook.com>

Lun 4/09/2023 3:05 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (105 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO RECHAZA DEMANDA.pdf;

Señor(a)

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: REINTEGRA SAS

DEMANDADO: LILI DANITZA RODRIGUEZ SERRANO C.C 1121857298

RADICADO: 50001400300820230040000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

De manera atenta solicito se sirva dar tramite al recurso de reposición y se ordene notificar en debida forma el auto inadmisorio de la demanda con el fin de proceder a subsanar

Cordialmente



IRENE CIFUENTES GÓMEZ

CC. No. 51882469 Bogotá

TP. No. 94034 del C.S. de la J.

Apoderada Bancoldex

gerencia.cftsas@outlook.com

Dirección: Calle 93B No. 16 -66 oficina 409 Bogotá D.C.

Tel : 305 7066353 300 2111657

Señor(a)
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS
DEMANDADO: LILI DANITZA RODRIGUEZ SERRANO C.C 1121857298

RADICADO: 50001400300820230040000
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

IRENE CIFUENTES GOMEZ mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.882.469 de Bogotá portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 94.034 del C.S. de la J. obrando en mi calidad de apoderada especial de REINTEGRA S.A.S. encontrándome del termino legal conforme al auto notificado por estado 01-09-2023 manifiesto que interpongo recurso de REPOSICIÓN con fundamento en lo siguiente:

Primero: Revisada la página de la rama judicial en el link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion> para consulta del proceso observamos que en el mismo no se efectuó pronunciamiento alguno por parte del Despacho respecto a la inadmisión de la demanda

50001400300820230040000 23 / 23

CONSULTARNUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

50001400300820230040000

Fecha de consulta:2023-09-04 14:34:56.80

Fecha de replicación de datos:2023-09-04 14:11:51.77 i

Descargar DOC Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESOSUJETOS PROCESALESDOCUMENTOS DEL PROCESOACTUACIONES

▼

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-08-31	Fijacion estado	Actuación registrada el 31/08/2023 a las 11:06:02.	2023-09-01	2023-09-01	2023-08-31
2023-08-31	Rechaza por no subsanación				2023-08-31
2023-07-04	Al Despacho				2023-07-04
2023-07-01	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 01/07/2023 a las 16:52:23	2023-07-01	2023-07-01	2023-07-01

Calle 93B No.16-66 Oficina 409 Bogotá D.C. Colombia
Tel: 300 2111657 305 7066353
gerencia.cftsas@outlook.com

Segundo: De igual manera procedimos con la revisión uno a uno de los estados del Despacho desde el 01/07/2023 sin que en los mismos aparezca auto inadmisión de la presente demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Establece el artículo 295 del CGP Notificaciones por estado: “Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.
3. La fecha de la providencia.”

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que el auto admisorio no se notificó en debida forma, solicito respetuosamente al Despacho se sirva revocar la providencia impugnada y ordenar la notificación del auto inadmisorio con el fin de subsanar la demanda conforme a lo ordenado por el Despacho.

Atentamente,



IRENE CIFUENTES GOMEZ
CC. 51.882.469 de Bogotá
T.P. 94.034 del C. S. de la J

2023-562

Sesco Global <sescoglobal01@gmail.com>

Lun 4/09/2023 2:05 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (524 KB)

Diana Patricia Rey.pdf;

Buen día

Por medio del presente comedidamente allego a su despacho, memorial del proceso 2023-562, cuyas partes están compuestas por:

DTE: MARITZA GOMEZ AGUDELO

DDO: DIANA PATRICIA REY JIMENEZ

Quedo atenta a sus comentarios,

Cordialmente

--

MARITZA GÒMEZ AGUDELO

Gerente

SESCO GLOBAL S.A.S.



Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente en el art. 20 de la ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

SESCO GLOBAL S.A.S. Carrera 27 A No. 53 – 06 Oficina 303 Bogotá, D.C.

Teléfonos: 7552067, 7552069 Celular: 314 471 9827

sescoglobal01@gmail.com

Señor
JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No 2023-562
DTE: MARITZA GÓMEZ AGUDELO
DDO: DIANA PATRICIA REY JIMENEZ

Como demandante en el proceso de la referencia, actuando en mi condición de actora en causa propia, mediante el presente escrito, con el acostumbrado respeto, presento al señor Juez **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO** de **APELACIÓN** contra el auto calendarado con fecha 31 de agosto de 2023, por el cual se **RECHAZA** de **PLANO** por competencia en territorio del proceso en mención. El presente recurso se presenta en los siguientes términos:

Auto Objeto de Recurso:

Rechazo de plano por competencia territorial.

Argumentos Objeto del Presente

Manifiesto al operador judicial que la decisión de **RECHAZAR DE PLANO** por **FACTOR TERRITORIAL**, no procede por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Respecto al numeral primero del artículo 28 del código general del proceso que versa de la siguiente forma en el auto objeto de recurso “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Tal como se evidencia en la demanda, la dirección de notificación de la demandada es la Carrera 34 No. 36-104 en la ciudad de Villavicencio – Meta el establecimiento de comercio **BRILLANTINA**:

Brillantina

INFORMACION DE CONTACTO

Brillantina
Carrera 34 No 36-104, Centro, Villavicencio, Meta,
Colombia

Indicaciones

- ☎ Teléfono: (8) 6622473
- 📍 mapas de Google: Visitar
- 📍 Foursquare: Visitar
- ✎ Editar: Editar o eliminar



*“La Clave del Exito Depende Solo de lo que Podamos Hacer
de la Mejor Manera Posible”*

Carrera 27A No. 53-06, Oficina 306, (1)7552067, (1)7552069. Barrio Galerías. Bogotá - Colombia

Así como en el pagare base de la ejecución dirección y lugar de residencia de la demandada que corresponde a Villavicencio-Meta:



Anexo ubicación de Google maps <https://goo.gl/maps/are6o6qHUCuEZAeb7>

Por lo tanto, el factor territorial no es territorio de competencia los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, según la residencia de la demandante.

Del señor Juez.

Atentamente,

MARITZA GÓMEZ AGUDELO
C.C. 39.757.431 de Bogotá
04/09/2023 J.P.C.

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION RAD 2022 - 0852 GUTIERREZ
JORGE ALBERTO CC 79473889**

GESTION <gestionjuridica@aygltda.com.co>

Mar 29/08/2023 3:56 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; juridicoregionales@aygltda.com.co

<juridicoregionales@aygltda.com.co>

 2 archivos adjuntos (394 KB)

RECURSO.PDF; Htmlreceipt.pdf;

SEÑOR JUEZ

OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.

DEMANDADOS: GUTIERREZ JORGE ALBERTO

RADICADO: 2022 – 0852

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con el debido respeto y dentro del término que establece la Ley, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, de conformidad con el memorial adjunto.

Quedo atenta a sus indicaciones.

Cordialmente,



Sandra Jaimes Jimenez

Directora Departamento Jurídico

E-mail: sandraj@aygltda.com.co

PBX: 2411370 Ext 203 Cel.: 316 412 08 42

Carrera 29 No. 39b-63 barrio la soledad Bogotá D.C

YO



SEÑOR JUEZ
OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADOS: GUTIERREZ JORGE ALBERTO
RADICADO: 2022 – 0852

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con el debido respeto y dentro del término que establece la Ley, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, con el fin de dejar sin efectos el auto de fecha 25 DE AGOSTO DE 2023, mediante el cual el despacho no tiene en cuenta la notificación electrónica realizada en razón de “indicó como correo sandruchisp74@hotmail.com y dicha notificación fue enviada a sandruchisp74@hotmail.com.rpost.biz, el cual no corresponde al lugar de notificación del señor Gutiérrez”

Frente a lo anterior me permito manifestar que el demandada fue notificada mediante la ley 2213 de 2022 al correo SANDRUCHISP74@HOTMAIL.COM como se evidencia en el Acuse de recibo certificado:

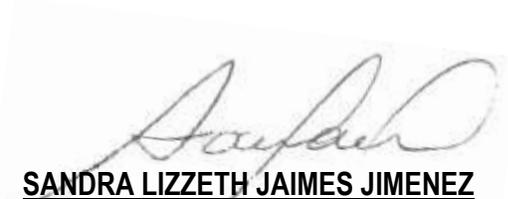
Estado de Entrega		
Dirección	Estado de Entrega	Detalle
sandruchisp74@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered (notified outlook)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): †

En cuanto al “.RPOST.BIZ” al final del correo electrónico me permito manifestar que este se nos hace necesario agregarlo debido a que es la firma electrónica y email seguro, con el cual la Empresa de Mensajería “CERTIMAIL” nos certifica que el correo fue entregado y abierto, lo anterior no altera la dirección de correo electrónico de la demandada como se puede observar en el certificado y acuse recibido. Se tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, tiempo oficial de envío y entrega de la notificación.

En consecuencia, respetuosamente solicito al Señor Juez, reponer el auto del 25 de agosto de 2023 y se sirva tener por notificado al demandado del Mandamiento ejecutivo de pago, según las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y por consiguiente ordenar seguir adelante con la ejecución.

Del Señor Juez,



SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

C.C. No. 39527636 de Bogotá
T.P. No. 56323 del C. S. de la J.
YO



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
sandruchisp74@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	14/03/2023 03:59:18 PM (UTC)	14/03/2023 10:59:18 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	Andres Camilo Ossa Perilla <JURIDICOREGIONALES@AYGLTDA.COM.CO>
Asunto:	NOTIFICACION ARTICULO No. 8 DE LA LEY 2213; RAD: 2022 - 0852 GUTIERREZ JORGE ALBERTO C.C. 79473889
Para:	<sandruchisp74@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<04b101d9568d5e1ee0430\$a5ca0c90\$@AYGLTDA.COM.CO>
Recibido por Sistema Certimail:	14/03/2023 03:59:15 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	873D8E770A67E75FC280C7DE44BC9F1AB7869AC3
Tamaño del Mensaje:	2275824
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
221.0 KB	NOTIFICACION 2213.pdf
255.1 KB	MP_GUTIERREZ JORGE ALBERTO.PDF
0.6 MB	ANEXOS DEMANDA JORGE ALBERTO.PDF
422.6 KB	DEMANDA.PDF

Auditoría de Ruta de Entrega

3/14/2023 3:59:17 PM starting hotmail.com/{default} 3/14/2023 3:59:17 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.o
lc.protection.outlook.com (104.47.2.33) 3/14/2023 3:59:17 PM connected from 192.168.10.11:49312 3/14/2023 3:59:17 PM >>> 220 DB5
EUR01FT008.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 14 Mar 2023 15:59:17 +0000 3/14/2023 3:59:17
PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 3/14/2023="" 3:59:17="" pm="">>> 250-DB5EUR01FT008.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.13
1.9] 3/14/2023 3:59:17 PM >>> 250-SIZE 49283072 3/14/2023 3:59:17 PM >>> 250-PIPELINING 3/14/2023 3:59:17 PM >>> 250-DSN 3/
14/2023 3:59:17 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 3/14/2023 3:59:17 PM >>> 250-STARTTLS 3/14/2023 3:59:17 PM >>> 250-8
BITMIME 3/14/2023 3:59:17 PM >>> 250-BINARYMIME 3/14/2023 3:59:17 PM >>> 250-CHUNKING 3/14/2023 3:59:17 PM >>> 250 SM
TPUTF8 3/14/2023 3:59:17 PM < starttls="" 3/14/2023="" 3:59:17="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 3/14/2023 3:59:17 PM tls:T
LSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 3/14/2023 3:59:17 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/
O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 3
/14/2023 3:59:17 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 3/14/2023="" 3:59:17="" pm="">>> 250-DB5EUR01FT008.mail.protection.outlook.c
om Hello [52.58.131.9] 3/14/2023 3:59:17 PM >>> 250-SIZE 49283072 3/14/2023 3:59:17 PM >>> 250-PIPELINING 3/14/2023 3:59:17 P

M >>> 250-DSN 3/14/2023 3:59:17 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 3/14/2023 3:59:17 PM >>> 250-8BITMIME 3/14/2023 3:59:17 PM >>> 250-BINARYMIME 3/14/2023 3:59:17 PM >>> 250-CHUNKING 3/14/2023 3:59:17 PM >>> 250-SMTPUTF8 3/14/2023 3:59:17 PM < mail="" > BODY=8BITMIME RET=FULL 3/14/2023 3:59:17 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 3/14/2023 3:59:17 PM < rcpt="" > NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 3/14/2023 3:59:17 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 3/14/2023 3:59:17 PM < data="" 3/14/2023="" 3:59:17="" pm="" >>> 354 Start mail input; end with . 3/14/2023 3:59:18 PM < .="" 3/14/2023="" 3:59:19="" pm="" >>> 250 2.6.0 [InternalId=111720689324299, Hostname=SN6PR06MB3824.namprd06.prod.outlook.com] 2289062 bytes in 1.252, 1784.440 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 3/14/2023 3:59:19 PM < quit="" 3/14/2023="" 3:59:19="" pm="" >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 3/14/2023 3:59:19 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.2.33) in=915 out=2281813 3/14/2023 3:59:19 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: sandruchisp74@hotmail.com Asunto: Certificado: NOTIFICACION ARTICULO No. 8 DE LA LEY 2213; RAD: 2022 - 0852 GUTIERREZ JORGE ALBERTO C.C. 79473889

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

2018-238 BCO PICHINCHA- ANDRES ALBERTO HOLGUIN QUINTERO

112

Rafael Enrique Plazas <rajicla@hotmail.com>

Lun 28/08/2023 7:31 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (373 KB)

2018-238 PICHINCHA - ANDRES HOLGUIN QUINTERO.pdf

Buenos días, me permito allegar:

Adjunto: 2 folios

Favor confirmar lo recibido

113

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

JUEZ OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.-----S.-----D.

REF: Proceso EJECUTIVO No 50001-4003-008-2018-00238-00 de BANCO PICHINCHA S.A contra ANDRES ALBERTO HOLGUIN QUINTERO.

En mi calidad de apoderado del demandante, dentro del proceso de la referencia, comedida y respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 23 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

- 1.- El Juzgado en auto que nos ocupa, no tiene en cuenta la notificación de que trata la ley 2213 de 2022, a la heredera DANIELA ANDREA HOLGUIN HURTADO, la cual fue enviada al correo electrónico: *holguinjulian.98@gmail.com*
- 2.- Según lo anterior, no se ejecuto en debida forma la notificación a la heredera DANIELA ANDREA HOLGUIN HURTADO, por lo tanto, se debe realizar nuevamente las gestiones para la ejecución de esta.
- 2.- En el mencionado auto de fecha 23 de agosto de 2023, solo se tiene por notifica al señor JULIAN FERNANDO HOLGUIN HURTADO.
- 3.- Con el debido respeto manifiesto al despacho, que tal como se indico mediante memorial allegado al proceso de fecha 10 de abril de 2023, los herederos JULIAN FERNANDO HOLGUIN HURTADO y DANIELA ANDREA HOLGUIN HURTADO, presentaron propuesta del pago al BANCO PICHINCHA S.A., en dicho documento los dos herederos aportaron el correo electrónico: *holguinjulian.98@gmail.com*, donde podían ser notificados de la aceptación o no de dicha propuesta de pago presentada.
- 4.- En el memorial mencionado en el inciso anterior, se allego copia de la propuesta que realizaron los herederos al banco y por ello bajo la gravedad del juramento como lo indica la norma, se procedió a poner en conocimiento al despacho de la dirección electrónica donde se podía realizar la notificación a los herederos del señor Holguín Quintero (q.e.p.d).
- 5.- En este orden de ideas Señor Juez, y teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 15 de julio de 2022, en cuento a lo consagrado en el Art. 160 del C.G.P., ordena realizar la notificación por aviso y en el inciso segundo dice que vencido este término se debe reanudar el proceso.

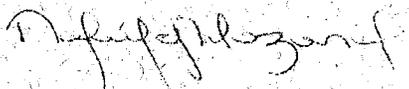
EDIFICIO COMITÉ GANADERO OFICINA 902 TELEFONO 6626141
VILLAVICENCIO

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

6.- Por lo anterior, solicito TENER POR NOTIFICADA en debida forma a la heredera DANIELA ANREA HOLGUIN HURTADO, y continuar con el trámite del proceso

7.- En este orden de ideas Señor Juez, y teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 15 de julio de 2022, en cuanto a lo consagrado en el Art. 160 del C.G.P., ordena realizar la notificación por aviso y en el inciso segundo dice que vencido este término se debe reanudar el proceso.

Atentamente,



RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
C.C. 17.314.307 de V/CIO
T.P. 44.823 del C.S.J

EDIFICIO COMITÉ GANADERO OFICINA 902 TELEFONO 6626141
VILLAVICENCIO